

País	Aplicación	Prefijo (artículo 8.6)	Observaciones
Ex República Yugoslava de Macedonia .....	No	—	—
República de Moldova .....	No	—	—
Rumania .....	Sí	YO	—
San Marino .....	No	T7	—
Suecia .....	Sí	SM	Sólo frecuencias no inferiores a 144 Mhz (clase 2). Los equipos instalados en un vehículo extranjero sólo podrán usarse en caso de urgencia o mediante licencia expedida por la Administración de Telecomunicaciones. La estancia temporal no debe sobrepasar los tres meses.
Suiza .....	Sí	HB9	—
Turquia .....	Sí	TA	—
Ucrania .....	No	—	—
Vaticano .....	No	HV	—
Israel (2) .....	Sí	4X, 4Z 4Z7, 4Z9	Clase 1 Clase 2
Nueva Zelanda (2) .....	Sí	ZL	—
Perú (2) .....	Sí	OA	—
República Sudafricana (2) .....	Sí	ZS-ZR	Clase 1 o clase 2
Canadá .....	Sí	VE	—
Newfoundland, Labrador .....	—	VO	—
Territorio Yukon y provincia de la Isla Príncipe Eduardo .....	—	VY	—

(1) Aplicable únicamente con países de la UE.

(2) País no miembro de la CEPT.

(3) Deberá comunicarse a las autoridades el sitio desde donde se va a emitir.

**9030** *ORDEN de 1 de abril de 1998 por la que se modifica el Reglamento de estaciones de aficionado, aprobado por la Orden del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de marzo de 1986.*

El artículo 19 del Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con el dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio, aprobado por Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, establece que el uso especial del espectro de frecuencias radioeléctricas exigirá la previa obtención de autorización administrativa, que se otorgará, sin perjuicio de derechos frente a terceros usuarios, por orden de presentación de solicitudes sin más limitaciones que las que se deriven de las de policía y buena gestión del espectro radioeléctrico.

Dicho precepto determina, igualmente, que tendrá la consideración de uso especial la utilización del dominio público radioeléctrico en las bandas, sub-bandas, canales o frecuencias delimitadas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para el servicio de radioaficionados o con fines de mero entretenimiento y ocio, y que la correspondiente autorización administrativa se otorgará de conformidad con lo dispuesto en su legislación específica.

La Orden del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de marzo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado, establece como requisito indispensable para operar una estación de aficionado estar en posesión del diploma del operador expedido por la Secretaría General de Comunicaciones.

Dicha condición es aplicable, también, a los titulares de licencias de radioaficionado expedidas por otros países, que deseen continuar practicando esta actividad

con carácter permanente en España. Caso de no existir Acuerdo o Convenio en la materia, que permita la convalidación de su diploma, deberán demostrar sus conocimientos teóricos y prácticos en temas de radioafición.

A la vista de los resultados obtenidos con la aplicación de la Recomendación sobre licencia CEPT y con objeto de facilitar la continuidad en la actividad de los radioaficionados residentes en países distintos al que otorgó la licencia, la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) ha adoptado la Recomendación CEPT T/R 61-02, conforme a la cual las Administraciones miembros, y aquellas otras no pertenecientes a la CEPT que se hayan adherido a la Recomendación, podrán expedir y aceptar, recíprocamente, Certificados Armonizados de Radioaficionado (HAREC).

Teniendo en cuenta el elevado número de nacionales de otros Estados residentes en España y los intereses de los radioaficionados españoles domiciliados en el extranjero, se ha considerado conveniente que la Administración española se adhiera a la Recomendación CEPT T/R 61-02.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El número 1 del artículo 2, los números 1 y 2 del artículo 3, el número 3 del artículo 4, los artículos 15, 16 y 20 y las disposiciones finales primera y segunda del Reglamento de Estaciones de Aficionado, aprobado por la Orden del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de marzo de 1986, tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 2.1 El establecimiento y uso de estaciones de aficionado se rige por lo dispuesto en la Ley 19/1983, de 16 de noviembre, sobre regulación del derecho a instalar en el exterior de los inmuebles las antenas de las estaciones radioeléctricas de aficionados; en la Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y en las dispo-

siones que las desarrollen; por lo establecido en el Real Decreto 844/1989, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, en relación con el dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio, en la Orden de 10 de octubre de 1994 por la que se fija la cuantía del canon por reserva del dominio público radioeléctrico y de los demás precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades por la Dirección General de Telecomunicaciones, convalidado por el Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes, por el presente Reglamento y, supletoriamente, por el vigente Reglamento de Radiocomunicaciones anejo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 3.1 El establecimiento y uso de estaciones de aficionado tendrán la consideración de uso especial del espectro de frecuencias radioeléctricas y precisarán de autorización administrativa, que se documentará mediante la expedición de la correspondiente licencia por la Secretaría General de Comunicaciones con arreglo a las condiciones generales y técnicas previstas en este Reglamento. La titularidad de la licencia es de carácter personal y no transferible y, para su otorgamiento, serán de aplicación el Reglamento contenido en el anexo I del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y este Reglamento.

2. Los ciudadanos extranjeros que acrediten documentalmente su condición de residentes en España podrán ser titulares de licencias de estación de aficionado en los siguientes casos:

Cuando exista Acuerdo o Convenio de reciprocidad en la materia con el país de origen.

Cuando sean titulares de un certificado HAREC expedido por cualquier país que haya aplicado la Recomendación CEPT T/R 61-02.

Cuando sean titulares de un diploma de operador, según lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 4.3 La licencia se otorgará inicialmente por un período de validez, que comprenderá el tiempo que reste hasta la finalización del año de

su expedición y los cinco años naturales siguientes y se renovará tácitamente por períodos de cinco años, salvo en los casos de fallecimiento o renuncia de su titular y de revocación por la Administración.

Artículo 15. Será requisito indispensable para operar una estación de aficionado estar en posesión del diploma de operador expedido por la Secretaría General de Comunicaciones o de un certificado HAREC, expedido por un país que haya aplicado la Recomendación CEPT T/R 61-02.

Artículo 16. La Secretaría General de Comunicaciones expedirá el diploma de operador, previa solicitud de los interesados que acrediten la capacitación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18. A cada diploma se la asignará un número de referencia.

Asimismo, expedirá, previa petición, el correspondiente certificado HAREC conforme a lo previsto en la Recomendación CEPT T/R 61-02 y según el modelo que se especifica en el anexo 4 de este Reglamento.

Artículo 20. Los solicitantes de una licencia de estación de aficionado deberán presentar, además del justificante que acredite la posesión del diploma de operador o del certificado HAREC, una Memoria descriptiva de la estación que desean instalar, que especificará marca, modelo, número de serie y características técnicas de los equipos transmisores y receptores radioeléctricos, antenas y elementos accesorios, así como presupuesto de valoración de la estación; dichos equipos deberán respetar las características técnicas que se establecen en el anexo 1 del presente Reglamento.

Disposición final primera. Los anexos de este Reglamento forman parte integrante del mismo.

Disposición final segunda. Se faculta a la Secretaría General de Comunicaciones para actualizar el contenido técnico de los anexos de este Reglamento.»

Segundo.—Se modifica el anexo 2 del Reglamento de Estaciones de Aficionado y se incorporan dos nuevos anexos a dicho Reglamento, los números 3 y 4, en los que se establecen la equivalencia entre las licencias nacionales y los certificados HAREC de nivel A y B y el modelo del certificado HAREC, respectivamente.

El contenido de tales anexos se inserta a continuación de esta Orden.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

ANEXO 2

Espacio reservado para otras anotaciones oficiales.  
Space for additional official entries.

ESPAÑA / SPAIN



Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

LICENCIA DE ESTACION DE AFICIONADO  
AMATEUR RADIO LICENCE

El titular de la presente licencia se compromete a tomar cuantas medidas sean necesarias para que el funcionamiento de la estación cumpla estrictamente la reglamentación vigente.

Firma

LICENCIA DE RADIOAFICIONADO CEPT  
Esta licencia se expide en aplicación de la Recomendación CEPT T/R 81-01, con igual plazo de vigencia que la licencia nacional.

La clase 1 CEPT, equivalente a la clase A nacional, permite utilizar todas las frecuencias autorizadas para el servicio de aficionados en el país que se visita.  
La clase 2 CEPT, equivalente a la clase B nacional, sólo permite utilizar frecuencias superiores a 30 MHz.

CEPT amateur radio license  
This licence is issued in accordance with CEPT Recommendation T/R 81-01; its validity is the same that national one.  
Class 1 CEPT, equivalent to class A national, allows the use of all frequencies authorized to the amateur service in the country visited.  
Class 2 CEPT, equivalent to class B national, allows the use of frequencies above 30 MHz.

Licence de radioamateur CEPT  
Cette licence est délivrée en application de la Recommandation T/R 81-01 de la CEPT et pour une durée égale à celle de la licence nationale.  
La classe 1 CEPT, équivalent à la classe A nationale, permet d'utiliser toutes les fréquences autorisées au service amateur dans le pays visité.  
La classe 2 CEPT, équivalent à la classe B nationale, permet d'utiliser les fréquences supérieures à 30 MHz.

Amateurfunkbewilligung  
Diese Genehmigung wird gemäß der CEPT-Empfehlung T/R 81-01 erteilt und zwar für den gleichen Zeitraum wie die nationale Genehmigung.  
Die CEPT Klasse 1, gleichwertig mit der nationalen Klasse A, berechtigt zur Benutzung aller dem Amateurfunk zugewiesenen Frequenzen in den Ländern, in welchen die Funkstelle betrieben werden soll.  
Die CEPT Klasse 2, gleichwertig mit der nationalen Klasse B, berechtigt zur Benutzung der für den Amateurfunk zugewiesenen Frequenzen über 30 MHz in den Ländern, in welchen die Funkstelle betrieben wird.

El titular / The holder

Nombre y apellidos / Full name

NIF / Identity number

Nacionalidad / Nationality

Domicilio / Address

Ubicación de la estación fija / Location of the station

Equipos / Equipment

Lugar/fecha  
Place/date

Autoridad/firma  
Authority/signature

EL SECRETARIO GENERAL

EL JEFE PROVINCIAL DE  
INSPECCION DE TELECOMUNICACIONES

CLASE A Y B

ESPAÑA / SPAIN



Ministerio de Fomento

Secretaría General de Comunicaciones

LICENCIA DE ESTACION DE AFICIONADO  
AMATEUR RADIO LICENCE

El titular de la presente licencia se compromete a tomar cuantas medidas sean necesarias para que el funcionamiento de la estación cumpla estrictamente la reglamentación vigente.

Firma

El titular / The holder

Nombre y apellidos / Full name

NIF / Identity number

Nacionalidad / Nationality

Domicilio / Address

Ubicación de la estación fija / Location of the station

Lugar/fecha  
Place/date

Autoridad/firma  
Authority/signature

EL SECRETARIO GENERAL

EL JEFE PROVINCIAL DE  
INSPECCION DE TELECOMUNICACIONES

CLASE C

## ANEXO 3

## Cuadro de equivalencias entre las clases de licencia nacionales niveles de examen CEPT A y B

Número	País	Aplicación	Licencias nacionales equivalentes a		Licencias nacionales que se expedirán a titulares de certificados HAREC de otros países	
			4	5	6	7
			Nivel A	Nivel B	Nivel A	Nivel B
1	Albania .....	—	—	—	—	—
2	Alemania .....	Sí	B	C	B	C
3	Andorra .....	—	—	—	—	—
4	Austria .....	—	—	—	—	—
5	Bélgica .....	Sí	C	B	C	B
6	Bosnia-Herzegovina .....	Sí	A, B, C	D	A, B, C	D
7	Bulgaria .....	Sí	A, B	A <sup>(1)</sup> , B <sup>(1)</sup> , C, C <sup>(1)</sup>	A, B	A <sup>(1)</sup> , B <sup>(1)</sup> , C, C <sup>(1)</sup>
8	Chipre .....	—	—	—	—	—
9	Croacia .....	Sí	A	B, C	A	C
10	Dinamarca .....	Sí	A	C	B	D
11	Eslovenia .....	Sí	1	2, 3	1	3
12	España .....	Sí	A	B	A	B
13	Estonia .....	—	—	—	—	—
14	Federación rusa .....	—	—	—	—	—
15	Finlandia .....	Sí	Y	T	Y	T
16	Francia .....	—	—	—	—	—
17	Grecia <sup>(1)</sup> .....	Sí	—	—	—	—
18	Hungría .....	Sí	RHB, RHC	URHB, URHC	RHB, RHC	URHB, URHC
19	Irlanda .....	Sí	A	B	A	B
20	Islandia .....	—	—	—	—	—
21	Italia .....	—	General	Limitada	General	Limitada
22	Liechtenstein .....	Sí	1, 2	3, 4	1, 2	3, 4
23	Letonia .....	—	—	—	—	—
24	Lituania .....	Sí	A	B	A	B
25	Luxemburgo .....	—	—	—	—	—
26	Malta .....	—	—	—	—	—
27	Mónaco .....	—	—	—	—	—
28	Noruega .....	Sí	A	—	A	—
29	Países Bajos .....	Sí	A	C	A	C
30	Polonia .....	Sí	1	2	1	2
31	Portugal .....	Sí	A, B <sup>(1)</sup>	B <sup>(2)</sup>	A	B <sup>(2)</sup>
32	Reino Unido .....	Sí	A	B	A	B
33	República Checa .....	Sí	—	—	—	—
34	República Eslovaca .....	—	—	—	—	—
35	Ex República Yugoslava de Macedonia .....	—	—	—	—	—
36	República de Moldova .....	—	—	—	—	—
37	Rumania .....	Sí	—	—	—	—
38	San Marino .....	—	—	—	—	—
39	Suecia .....	Sí	A, B	T	A	T
40	Suiza .....	Sí	1, 2	3, 4	1, 2	3, 4
41	Turquía .....	Sí	A	B, C	A	B, C
42	Ucrania .....	—	—	—	—	—
43	Vaticano .....	—	—	—	—	—
No CEPT	Israel .....	Sí	A, B	T, C	B	T
No CEPT	República Sudafricana .....	Sí	A restringida	A restringida	A no restringida	A restringida

(1) Aplicable únicamente con países de la UE.

(1) Sin pruebas prácticas de telegrafía en código Morse.

(2) Con pruebas prácticas de telegrafía en código Morse.

## ANEXO 4

## CERTIFICADO HAREC

### Recomendación CEPT T/R 61-02

1. La Secretaría General de Comunicaciones de España certifica que ..... ha aprobado un examen de radioaficionado, según los requisitos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), equivalente al nivel ... de la Recomendación CEPT T/R 61-02 (HAREC); el titular de este certificado puede solicitar la licencia española clase ...

Esta licencia es equivalente a la licencia CEPT clase ... según lo indicado en las columnas 4 y 5 del Anexo II a la Recomendación CEPT T/R 61-01.

2. The Secretaria General de Comunicaciones of Spain declares herewith that the holder of this certificate has successfully passed an amateur radio examination which fulfils the requirements laid down by the International Telecommunications Union (ITU). The passed examination is comparable with level ---, as indicated in CEPT Recommendation T/R 61-02 (HAREC). According to the amateur radio regulations of the country Spain, the holder of this certificate is entitled to receive the national licence class ---. For the purpose of CEPT Recommendation T/R 61-01 this national licence class is classified as being CEPT licence class ---, as listed in Columns 4 respectively 5 of Appendix II of Recommendation T/R 61-01.

3. La Secretaria General de Comunicaciones d'Espagne certifie que le titulaire du present certificat a réussi un examen de radioamateur conformément au règlement de l'Union internationale des télécommunications (UIT). L'épreuve en question correspond à la classification --- de la Recommendation CEPT T/R 61-02 (HAREC). Conformément à la réglementation régissant les radioamateurs du pays Espagne, le titulaire du présent certificat est en droit d'obtenir la licence nationale de la catégorie ---. En application de la Recommendation CEPT T/R 61-01, la licence nationale de cette catégorie correspond à la classification --- comme défini dans les colonnes 4 respectivement 5 de l'Annexe II de la Recommendation CEPT T/R 61-01.

4. Die Secretaria General de Comunicaciones von Spanien erklärt hiermit, dass der Inhaber dieser Bescheinigung eine Amateurfunkprüfung erfolgreich abgelegt hat, welche den Erfordernissen entspricht, wie sie von der Internationalen Fernmeldeunion (ITU) festgelegt sind. Die abgelegte Prüfung entspricht nach CEPT-Empfehlung T/R 61-02 (HAREC) der Stufe ---. Gemäß Amateurfunkbestimmungen des Landes Spanien hat der Inhaber dieser Bescheinigung Anspruch auf eine nationale Amateurfunkgenehmigung der Klasse ---. In Anwendung der CEPT-Empfehlung T/R 61-01 ist diese nationale Genehmigungsklasse als CEPT-Genehmigungsklasse --- eingestuft, wie dies in Spalten 4 bzw, 5 von Anhang II der CEPT-Empfehlung T/R 61-01 aufgeführt ist.

5. Officials requiring information about this certificate should address their enquiries to the issuing national Authority or the issuing Administration as indicated above.

Les autorités officielles désirant des informations sur ce document devront adresser leurs demandes à l'Autorité nationale compétente mentionnée ci-dessous.

Behörden, die Auskünfte über diese Bescheinigung erhalten möchten, sollten ihre Anfragen an die genannte ausstellende nationale Behörde oder die ausstellende Verwaltung richten.

LUGAR Y FECHA

Place, Lieu, Ort/date, datum

AUTORIDAD Y FIRMA

Authority, Autorité, Behörde/signature, unterschrift

SELLO/official stamp  
Cachet officiel/offizieller Stempel